



<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>2023 - 176</b>
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
<b>Demandado</b>	LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR C.C.NO. 79.391.416

Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no se pronunció frente a la demanda y la medida decretada sobre el bien hipotecado se registró debidamente., Bucaramanga, enero 23 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). –

Debidamente surtido el trámite legal correspondiente, sin que el demandado Señor LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR mayor de edad, vecino del Municipio de Floridablanca e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.416 a quien se le notifico en debida forma, siguiendo las directrices previstas en el art. 8ª de la ley 2212 de 2022 sin que propusiera excepciones y encontrándose formalmente registrada la medida decretada sobre el 50% del inmueble hipotecado, según se desprende del certificado de matrícula allegado a la foliatura, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

De otra parte el ejecutante solicita el secuestro de la cuota parte del inmueble hipotecado y como quiera que la medida se encuentra debidamente inscrita, procede su práctica.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el trámite legal se cumplió a cabalidad, sin que se observe vicio de nulidad alguna,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR el remate del 50% del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 401857, cuota de propiedad del demandado Señor LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.416.

**SEGUNDO:** Con el producto de la subasta, páguese a la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860034313-7 la obligación cobrada, teniendo en cuenta los valores que resulten liquidados en su oportunidad, al igual que las costas procesales

**TERCERO:** **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la ejecutante.

**Fíjese** en la suma de \$13.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P. momento en el cual debe tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las Circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

**QUINTO:** El avalúo de los bienes cuya venta se autorizó en el numeral primero debe cumplirse en la oportunidad y con las formalidades indicadas en el Art. 444 del C.G.P.

**SEXTO:** Encontrándose debidamente inscrita la medida decretada sobre la cuota parte del inmueble hipotecado que corresponde al demandado **CORREA SALAZAR**, procede el secuestro de la misma conforme lo solicita la parte ejecutante y para el efecto el Despacho FIJA LA HORA DE 9 AM DEL 29 DE FEBRERO DE 2024 para realizarla.

El bien materia de secuestro corresponde a la cuota parte de propiedad del demandado LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR en el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 300 – 401857.

Para la diligencia se designa como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR a quien debe comunicársele la designación en la forma que indica el art. 49 del C.G.P.

Elabórese el despacho comisorio, con los insertos del caso correspondientes, al cual debe adjuntarse copia de la escritura no. 414 de febrero 19 de 2018 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, donde aparece descrito y alinderado el bien materia de secuestro.

**SEPTIMO.-** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito - Reparto - para lo de su cargo y en el evento de existir títulos judiciales a favor del presente proceso, déjense a disposición de la misma dependencia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ.-**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4291394a7952629fe95f82dadaae6518880f85c68f1255dae3827238aa8d9cb4**

Documento generado en 23/01/2024 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>